

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2018-00033-00

Obra en memorial la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora en cumplimiento del auto de fecha 22 de abril de 2021.

De su lectura se puede establecer que solo manifiesta que **infortunadamente omitió el envío de la liquidación a la contraparte**, sin dar más explicaciones.

Como se señaló en el auto que resolvió el recurso de reposición, la liquidación presentada es válida, por lo que no viene al caso volver a tratar el tema, **lo que acá se resuelve es la imposición de la multa por el incumplimiento del deber de la parte**, consagrada en el artículo **78. (DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.....14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción).**

Como se señala entonces debe el despacho resolver si impone la multa o no, luego de haber dado traslado a la parte demandante, para que ejerciera su derecho de defensa, como efectivamente se hizo, **argumentando este que si omitió su deber.**

La multa que establece la norma es una sanción por violar el principio de lealtad frente a la contraparte, de enviar los memoriales que también presenta al despacho, deber que efectivamente el apoderado demandante incumplió, como el mismo lo reconoce, por lo que se deberá imponer la multa, que de acuerdo a la norma es **HASTA** 1 smlmv, por lo que se impone como multa la suma de \$ 400.000 a favor del CS de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 015**
en el día de hoy **07 DE MAYO DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c53ff13b0ba97c9eb244667375580b903fd1c56ad9fd4eb66a2f1cc46b9e7793

Documento generado en 06/05/2021 12:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>